



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0028-2026-DP/PAD

Lima, 28 de mayo de 2026

VISTO:

El Memorando N° 0164-2026-DP/PAD de la Primera Adjuntía, la Hoja de Elevación N° 018-2026-DP/ANIAD-PRC que adjunta el “Acta de Acuerdos y Compromisos del Consejo de Coordinación Provincial del Rompiendo Cadenas de la Provincia de Atalaya”, y el Informe N° 0354-2026-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo se constituye como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú; sus funciones están asignadas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo con el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo es una institución autónoma encargada de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, así como a la familia;

Que, el numeral 1 del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, por su parte, el artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo dispone que el Programa Rompiendo Cadenas es la unidad orgánica de línea que depende de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, y tiene como función principal la defensa y promoción de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en condiciones de pobreza u orfandad, así como con progenitores, tutores o cuidadores que se encuentren internados en



establecimientos penitenciarios; para lo cual, formula estrategias de supervisión y acciones de intervención en el marco de sus competencias;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0103-2025/DP, de fecha 29 de octubre de 2025, se aprobó la creación de los Consejos de Coordinación del Programa Rompiendo Cadenas, estructurados en sus cuatro niveles de intervención, siendo estos, el Consejo Nacional de Coordinación del Programa Rompiendo Cadenas, el Consejo Regional de Coordinación del Programa Rompiendo Cadenas, el Consejo Provincial de Coordinación del Programa Rompiendo Cadenas y el Consejo Distrital de Coordinación del Programa Rompiendo Cadenas;

Que, mediante la Hoja de Evaluación N° 018-2026-DP/ANIAD-PRC, de fecha 18 de mayo de 2026, la Jefa del Programa Rompiendo Cadenas remitió a la Primera Adjuntía lo siguiente: *“(...) el Acta de Acuerdos y Compromisos del Consejo de Coordinación Provincial de Rompiendo Cadenas de la Provincia de Atalaya, convocado por el Módulo Defensorial de Atalaya, debidamente suscrita por los participantes en señal de conformidad. (...).”;*

Que, a través del Memorando N° 0164-2026-DP/PAD, de fecha 27 de mayo de 2026, la Primera Adjuntía informa y solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) que el Programa Rompiendo Cadenas ha remitido el acta de acuerdos y compromisos del Consejo de Coordinación Provincial del Programa Rompiendo Cadenas de la provincia de Atalaya, región Ucayali, de acuerdo con el acta recibida del Módulo Defensorial de Atalaya. Por lo mencionado, agradeceré se sirva elaborar la resolución que reconozcan la conformación del mencionado Consejo de Coordinación del Programa Rompiendo Cadenas, conforme al detalle alcanzado en la documentación adjunta.”;*

Que, mediante el Informe N° 0354-2026-DP/OGAJ, del 27 de mayo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente emitir el acto administrativo que reconozca la conformación del Consejo de Coordinación Provincial del Programa Rompiendo Cadenas de la provincia de Atalaya, conforme al acta remitida por el Programa Rompiendo Cadenas;

Que, la defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes debe ejercerse de manera articulada; por lo que la conformación del Consejo de Coordinación Provincial del Programa Rompiendo Cadenas de la provincia de Atalaya permitirá optimizar la toma de decisiones estratégicas, asegurando una gestión integral y eficiente en la atención a los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad en las zonas en mención, a fin de brindar una atención oportuna a los casos donde existe una afectación de derechos, así como anticiparse a estas situaciones desde un enfoque preventivo;



Que, el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo señala que la Primera Adjuntía es un órgano de la Alta Dirección que supervisa, gestiona, asesora y propone al Defensor del Pueblo las estrategias, políticas y planes referidas a las funciones sustantivas de la entidad, siendo responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los órganos de línea, órganos desconcentrados y otros órganos que se encuentren bajo su cargo, propiciando el logro de los objetivos y metas de la institución y conformar equipos, comités, comisiones o grupos de trabajo en las materias que considere conveniente para el logro de los objetivos de la entidad;

Que, los literales d), e), l) y o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, disponen, respectivamente, que corresponde a la Primera Adjuntía emitir resoluciones en los asuntos de su competencia, supervisar las actividades vinculadas con los procesos misionales realizadas por los órganos de línea y desconcentrados a su cargo, aprobar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que le sean propuestos por las dependencias bajo su cargo, en la materia que sea de su competencia o en aquellas que el Defensor del Pueblo le delegue; y aprobar, registrar, numerar, publicar y archivar resoluciones en asuntos de su competencia propia o delegada;

Que, por las consideraciones señaladas, corresponde emitir el acto administrativo que reconozca la conformación del Consejo de Coordinación Provincial del Programa Rompiendo Cadenas de la provincia de Atalaya, a fin de ejercer una defensa sólida y garantizar una intervención oportuna y especializada en la atención de la población vulnerable;

Con los visados de la Secretaría General, Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, del Programa Rompiendo Cadenas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 13°, 14° y los literales d), e), l) y o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER a los representantes que conforman el Consejo de Coordinación Provincial del Programa Rompiendo Cadenas de la provincia de Atalaya, en sus calidades de Presidente, 1er Vicepresidente, 2do Vicepresidente y Secretario Técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

OD/MOD	NIVEL	PRESIDENTE	1ER VICEPRESIDENTE	2DO VICEPRESIDENTE	SECRETARIA TÉCNICA
MOD Atalaya	Provincial	Nuria Isabel Pereyra Saldaña, Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Atalaya.	Dora Catalina Angulo Valdez, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Familia de Atalaya.	Maribel Agapito Guevara, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya.	Jon Andree Vilcapoma Pérez, Coordinador del Módulo Defensorial de Atalaya.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a los Representantes que integran el Consejo de Coordinación Provincial del Programa Rompiendo Cadenas de la provincia de Atalaya.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Documento firmado digitalmente)
Rina Karen Rodríguez Luján
Primera Adjunta
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/05/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. <https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/>

Código de verificación: 0170 4973 0323 4245